

**ACUERDO 083/SE/07-09-023**

**POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 13 de enero de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/13-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2023, dentro del cual se encuentra la actividad de la elaboración del proyecto de Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse a las candidaturas independientes a cargos de elección popular de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

2. El 31 de enero de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 004/SO/31-01-2023, aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, en el cual dentro del programa de la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se integró la actividad de análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse a las candidaturas independientes a cargos de elección popular de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. El 09 de junio del 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos<sup>1</sup> 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral.

---

<sup>1</sup> Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

**4.** El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Acuerdo 054/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**5.** El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó lo siguiente:

- Resolución INE/CG439/2023 mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- Acuerdo INE/CG446/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se considera al estado de Guerrero.

**6.** El 11 de agosto de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023 por el que se modifica el Acuerdo 056/SE/14-10-2020, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, y de Sistemas Normativos Pluriculturales; quedando de manera particular la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme lo siguiente:

<b>No.</b>	<b>Integrante</b>	<b>Cargo</b>
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

**7.** El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/GC521/2023, por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).

**8.** El 31 de agosto del año 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 069/SO/31-08-2023, por el que se modifica el diverso 042/SO/29-06-2023, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de las resolución Resolución INE/CG439/2023 mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el Acuerdo INE/CG446/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales

Concurrentes con el Federal 2023-2024, entre los cuales se considera al estado de Guerrero.

**9.** El 06 de septiembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebró su primera sesión extraordinaria en la cual, entre otros temas, conoció el anteproyecto de Lineamientos que deberán observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y en la misma fecha, la Secretaría Técnica de la Comisión, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna, los lineamientos referidos, para la revisión, análisis y, en su caso, aprobación del Dictamen Técnico correspondiente.

**10.** El 07 de septiembre de año 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna, en su Quinta Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen Técnico 12/CENI/SE/07-09-2023, respecto de los Lineamientos que deberán observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**11.** El 07 de septiembre del 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conoció y aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 007/CPMP/SE/07/09/2023, por el que se aprueban los Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse a las candidaturas independientes a cargos de elección popular de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el cual, se determinó remitirlos a este Consejo General para su análisis y en su caso aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia para la aprobación del Acuerdo**

**Legislación Nacional.  
CPEUM (CPEUM)**

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**I.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

### **LGIPE.**

**II.** El artículo 98 de la LGIPE, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así también son la autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la propia Ley y las leyes locales correspondientes.

**III.** Que el artículo 104 de la referida ley, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el INE; así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

### **CPEG**

**IV.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **LIPEEG**

**V.** Que por su parte, el artículo 173, párrafos primero y segundo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**VI.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**VII.** Que el artículo 188, fracciones III, LXV y LXXVI de la mencionada LIPEEG, dispone que es atribución del Consejo General, expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

**VIII.** De conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**IX.** El artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**X.** El artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

### **Marco Legal de las candidaturas independientes**

#### **CPEUM**

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**XI.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7, párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es derecho del ciudadano *“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”*.

**XII.** El artículo 116, fracción IV, Inciso p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución.

### **LGIPE**

**XIII.** Así, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula en el Libro Séptimo, las candidaturas independientes para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; precisando en su artículo 357, numeral 2 que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución.

**XIV.** Que el artículo 7 de la LGIPE establece que es derecho de la ciudadanía ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley.

**XV.** Que el artículo 361 párrafo 1 de la LGIPE, determina que es derecho de las personas ciudadanas solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos y se sujetarán a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la Ley.

### **LIPEEG**

**XVI.** En ese contexto, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, regula en su Título Cuarto denominado “De las candidaturas independientes” las candidaturas independientes para Gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**XVII.** En ese sentido, el artículo 30 de la LIPEEG, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral, y que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la Ley y demás normatividad aplicable.

**XVIII.** El artículo 32 de la referida LIPEEG, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros del Ayuntamiento. Además, señala que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

**XIX.** En términos del artículo 34 de la LIPEEG, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende cuatro etapas, la primera, de la convocatoria; la segunda, de los actos previos al registro de candidaturas independientes; la tercera, de la obtención del apoyo ciudadano; y la cuarta, del registro de candidaturas independientes.

### **Convocatoria**

**XX.** El artículo 35 de la LIPEEG, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidaturas independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

**XXI.** En ese sentido, el 31 de agosto del año 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 069/SO/31-08-2023, por el que se modifica el diverso 042/SO/29-06-2023, relativo al

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, determinando que en el mes de septiembre se emitirá la convocatoria para aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

### Actos previos al registro

**XXII.** El artículo 36 de la LIPEEG, refiere que las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que este determine, a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente. En ese sentido, la manifestación de intención deberán presentarla en los plazos y ante las autoridades siguientes:

Núm.	Cargos	Plazos para presentar la manifestación de intención		Autoridad ante la que se presenta
		Inicio:	Fin:	
1	Diputaciones Locales	Al día siguiente de la emisión de la convocatoria	14 de diciembre de 2023	Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Distrital
2	Ayuntamientos			

**XXIII.** Así, el párrafo tercero del citado artículo 36, dispone que una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo primero de este artículo y recibida la constancia respectiva, las ciudadanas y ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

**XXIV.** El párrafo cuarto del citado artículo 36, dispone que, con la manifestación de intención, la ciudadana o ciudadano deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Además, establece que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

### Obtención de apoyo ciudadano

**XXV.** En términos del artículo 37 de la LIPEEG, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión,

siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Para ello, los aspirantes al cargo de Gobernatura contarán con sesenta días y los aspirantes al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.

**12.** En ese contexto, y dado que el pasado 31 de agosto del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 069/SO/31-08-2023, por el que se modifica el diverso 042/SO/29-06-2023, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de las resolución Resolución INE/CG439/2023 mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el Acuerdo INE/CG446/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, entre los cuales se considera al estado de Guerrero, lo cual se sujetará a los siguientes plazos:

Núm.	Cargos	Periodo	Plazos para recabar el apoyo
1	Diputaciones Locales	30 días	Del 23 de diciembre del 2023 al 21 de enero del 2023.
2	Ayuntamientos		

**XXVI.** Por su parte, el artículo 39 de la LIPEEG, establece que la cédula de respaldo de apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

Núm.	Cargos	% de apoyo requerido	Dispersión del apoyo
1	Diputaciones Locales	3% de la lista nominal del distrito correspondiente	Ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el distrito electoral, que sumen al menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.
2	Ayuntamientos	3% de la lista nominal del municipio correspondiente	Ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el municipio, que sumen al menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.

### **Del uso de la Aplicación Móvil (APP)**

**XXVII.** El Instituto Nacional Electoral ha desarrollado una aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía, misma que permitirá a las personas aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular recabar la información de la ciudadanía que respalde su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. Esta herramienta facilitará conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía.

**XXVIII.** Que la utilización de la aplicación móvil ha sido confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de Expediente SUP-JDC-841/2017, al estimar que la Aplicación Móvil no es un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que se trata de un mecanismo de obtención del apoyo de la ciudadanía, y los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidos por la Ley, esto es, ya no será necesarios que los aspirantes presenten tales documentos físicamente.

**XXIX.** La Aplicación móvil es compatible con teléfonos inteligentes de gama media y alta, así como tabletas que funcionan con los sistemas operativos *iOS 12.0* y *Android 7.0* en adelante. Los dispositivos móviles (celulares y tabletas) no serán proporcionadas a las personas aspirantes por las autoridades electorales, puesto que el número de equipo a utilizar dependerá de las cantidades de auxiliares que colaboren en la captura de datos.

**XXX.** De igual manera el INE ha incorporado una nueva modalidad para el uso de la APP, que permite a la ciudadanía otorgar su apoyo a una o un aspirante sin la mediación de una persona auxiliar, y sin salir de su hogar.

**XXXI.** En ese contexto, y dado que en los pasados procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021, ya fue utilizada la aplicación móvil referida, la cual proporcionó beneficios para las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para las autoridades electorales respectivas, y en cumplimiento a los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, este Consejo General, considera viable implementar la utilización de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para que las y los aspirantes a candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, recaben y presenten el apoyo de la ciudadanía exigido en la Ley.

### **Verificación del apoyo ciudadano**

**XXXII.** En términos del artículo 52 de la LIPEEG, una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, la autoridad procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Para realizar lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo validas obtenidas por cada uno de los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular.

**XXXIII.** Por su parte, el párrafo tercero, del artículo 52, dispone que para realizar la revisión en la lista nominal de electores, el Instituto Electoral solicitará el apoyo del Instituto Nacional Electoral, proveyendo el primero la información requerida por el segundo.

**XXXIV.** En ese tenor, el párrafo quinto del referido artículo 52 en comento, señala los supuestos en los que no se computará las firmas para efectos de acreditar el porcentaje requerido, precisando siguiente:

*“...*

*Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;*
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;*
- c) En el caso de candidato a Gobernador del Estado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el estado;*
- d) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito o municipio, según corresponda, para el que se está postulando;*

- e) *Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;*
- f) *En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y*
- g) *En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada”.*

**XXXV.** El artículo 53, párrafo cuarto de la Ley Electoral local, establece que si la solicitud de registro de candidatura independiente no reúne el porcentaje requerido, se tendrá por no presentada.

### **Garantía de audiencia**

**XXXVI.** Las y los aspirantes a candidaturas independientes, contarán en todo momento con acceso a un portal web en el que podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos —previa cita— a partir del momento en que hayan alcanzado preliminarmente al menos el cincuenta por ciento del apoyo de la ciudadanía exigido por la Ley.

**XXXVII.** Respecto a la garantía de audiencia, la persona aspirante deberá solicitar por escrito al Consejo Distrital o a la DEPPP, según corresponda, la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados.

### **Régimen de excepción**

**XXXVIII.** La o el aspirante podrá optar por recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en los municipios identificados como de muy alta marginación de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y que se adjunta a los lineamientos como anexo 1. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación. Para tal efecto, se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de excepción en la

verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, para la presentación de las cédulas de respaldo ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

### **Confidencialidad de la información.**

**XXXIX.** Las personas responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo de la ciudadanía serán las personas aspirantes a cada una de las candidaturas independientes, así como sus auxiliares, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular. En cumplimiento a lo citado al párrafo precedente de manera previa al tratamiento de datos personales, deberá mostrarse a los particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los mismos.

Debiendo los auxiliares, observar en todo momento los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la ley de la materia.

### **Suspensión de derechos de la ciudadanía.**

**XL.** Que el artículo 38 de la CPEUM dispone que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden entre otras razones por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Situaciones en las cuales la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**XLI.** En virtud de lo anterior, se incluye dentro de los requisitos la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, en la que especifique que no se encuentra en ninguno de los supuestos descritos en el referido artículo 38 Constitucional, que le impiden ser registrada como persona candidata a cualquiera de los cargos de elección popular.

**Dictamen Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna**

**XLII.** El 07 de septiembre del 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó el Dictamen Técnico Número 12/CENI/SE/07-09-2023, respecto de los Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse a las candidaturas independientes a cargos de elección popular de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el que se formularon diversas recomendaciones y/o sugerencias respecto al contenido del mismo, a efecto de que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determinará su inclusión al anteproyecto de normativa interna, situación que en un primer momento la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos atendió e integró en el documento que se adjunta el presente acuerdo.

**Determinación**

**XLIII.** Bajo los argumentos y consideraciones anteriores, y tomando en consideración las recomendaciones y sugerencias señaladas en el Dictamen Técnico emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna; la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, estimó necesario proponer el proyecto que se analiza y en el cual se incluyen diversas disposiciones que deberán observar tanto las personas aspirantes a candidaturas, así como este órgano electoral, todo encaminado a que la participación de la ciudadanía por la vía independiente, pueda concretarse a través de reglas y procedimientos claros y previamente establecidos.

En ese sentido, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, estimó necesario someter a la consideración del Consejo General el Proyecto de Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse a las candidaturas independientes a cargos de elección popular de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismo que se agrega como anexo uno al presente Acuerdo, y que tienen como finalidad establecer las instancias, plazos y procedimiento que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes para presentar la manifestación de intención, recabar el apoyo ciudadano, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a las y los aspirantes a candidaturas independientes, los criterios para no computar dicho apoyo, así como el procedimiento para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos artículo 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, 116, fracción IV, Inciso p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 361 párrafo 1, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 52, 53, 173, párrafos primero y segundo, 180 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente

### **A C U E R D O**

**PRIMERO:** Se aprueban los Lineamientos que deberán observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismo que corre agregado y forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el uso de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para que las personas aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular recaben el apoyo ciudadano requerido en la Ley.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el siete de septiembre del dos mil veintitrés, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**